

SECRETARIA. - San Pelayo, 03 de agosto de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor JUAN ANDRES VIDAL BETANCOURT, Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRENDEDORES DE CÓRDOBA "COOMULTICOR" NIT. 901533680-4, en contra del señor JESUS BERNARDO BEDOYA AGUILAR, identificado con cedula de ciudadanía número 1.064.997.093, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVAMULTIACTIVA DE EMPRENDEDORES DE CÓRDOBA
"COOMULTICOR" NIT. 901533680-4
DEMANDADO: JESUS BERNARDO BEDOYA AGUILAR C.C. 1.064.997.093
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00282-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRENDEDORES DE CÓRDOBA "COOMULTICOR" NIT: 901533680-4, representada legalmente por el doctor JUAN ANDRES VIDAL BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.033.957 y a cargo del señor JESUS BERNARDO BEDOYA AGUILAR, identificado con cedula de ciudadanía número 1.064.997.093, por las siguientes sumas de dinero:

- **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$7.360.000,00) M/L**, por el valor del saldo insoluto, del capital del contenido en el referido título valor pagaré, que tuvo como fecha de vencimiento el día 12 de enero de 2023.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 13 de enero de 2023 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: TÉNGASE al doctor JUAN ANDRES VIDAL BETANCOURT como Representante Legal de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRENDEDORES DE CÓRDOBA "COOMULTICOR".

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

SEXTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96e451d10fe51e5bac3b49a41ab1604075ab1763e98b38c22aedc72b6457977**

Documento generado en 03/08/2023 04:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>